

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Dirección general de Prisiones.—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.
- Ministerio de la Guerra:**
Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para llevar á cabo, sin las formalidades de subasta, el pintado del crucero *Princesa de Asturias*.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Subsecretaría.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.
Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Octubre último.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden autorizando el establecimiento de un Colegio Farmacéutico en Las Palmas.
Dirección general de Sanidad.—Concurso para la adjudicación del servicio de las publicaciones que se hacen por este Centro.
Anunciando ser satisfactorio el estado de la salud pública en Odessa.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Joaquín Sorolla y Bastida.
Real orden nombrando Catedrático de Geometría analítica de la Universidad de Salamanca á D. Emilio Román.
Otra disponiendo que los Profesores de Dibujo en los Institutos atiendan á lograr el resultado práctico que con dicha asignatura se persigue.
Subsecretaría.—Previendo á D. Carlos Guillermo Huyssen presente el certificado exigido para la incorporación de estudios que tiene solicitada.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Real decreto dejando en suspenso la aplicación del de 7 de Septiembre último referente á la reorganización de los servicios de este Ministerio.
Otros de personal.
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola denominada del Río Segura, en la villa de Abarán (Murcia).
- Administración provincial:**
Gobierno civil de la provincia de Palencia.—Anuncios relativos á expropiación de terrenos.
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
Alcaldía constitucional de Murcia.—Subasta para el arriendo de los impuestos de consumos.
- Administración de justicia:**
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para llevar á cabo, sin las formalidades de subasta, el pintado exterior é interior del crucero *Princesa de Asturias*, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Joaquín Sorolla y Bastida; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La completa reorganización de este Ministerio, ya comenzada, exigirá la intervención de los Cuerpos Colegisladores, y si sus decisiones, por cualquier motivo, sufrieran retraso, podrían originarse entorpecimientos en los servicios.

Con el fin de evitarlos, aconseja la prudencia suspender aquella hasta que sea posible plantearla en totalidad.

Puede, no obstante, conservarse la Sección de Industrias tal como hoy existe hasta que las Cortes decidan sobre el proyecto de Instituto del Trabajo, que está sometido á sus deliberaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del Real decreto de 7 de Septiembre último, referente á la reorganización de los servicios del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, excepto en lo que hace relación á la Sección de Industria y Comercio; y como consecuencia, queda en suspenso igualmente la aplicación del reglamento para el régimen del expresado Ministerio, aprobado por Real decreto de 31 de Octubre último, el cual será sustituido por el aprobado en 29 de Marzo de 1901, complementado por el de procedimiento administrativo, dictado con fecha 23 de Abril de 1890, para el régimen del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Amós Salvador.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado D. Miguel Manuel Gómez Sigura.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Amós Salvador.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aura Borenat, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Amós Salvador.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Amós Salvador.

Vista la instancia de la Cámara agrícola denominada del Río Segura, en la villa de Abarán, provincia de Murcia, en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la instancia documentada, suscrita por varios Farmacéuticos de Las Palmas, Gran Canaria, en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio independiente del provincial, que comprenda el grupo oriental del archipiélago, dicho Cuerpo Consultivo, con fecha 11 del actual, se ha servido emitir el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo nuevamente de la instancia documentada suscrita por varios Farmacéuticos de Las Palmas, Gran Canaria, en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio independiente del provincial, que comprenda el grupo oriental del archipiélago.

Alegaron que la distribución geográfica de aquellas islas hacen muy difíciles las comunicaciones entre los grupos oriental y occidental de las mismas, por lo que la Administración había dividido los servicios, estableciendo Delegación para las islas Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, que reside en Las Palmas, capital judicial del territorio de su Audiencia, y que sin duda por estas consideraciones se concedió á los Médicos de dicho grupo un Colegio local.

El Consejo, en informe de 8 de Abril último, hizo constar la falta en el expediente de la relación de Farmacéuticos que exige la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Marzo de 1901, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, el Gobernador de Canarias devuelve el dicho expediente ampliado con una relación, que autoriza el sello de la Subdelegación de Farmacia del partido judicial de Las Palmas, de los Farmacéuticos que residen en el grupo oriental de las islas Canarias y desean se constituya el Colegio local, resultando del documento que son 23 los que los instan.

La Sección, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los solicitantes, que son difíciles las comunicaciones entre ambos grupos, Oriental y Occidental, por lo que se concedió el establecimiento de un Colegio Médico local en el primero de dichos grupos con residencia en Las Palmas, y que igual concesión solicitan 23 Farmacéuticos, ó sea más del triple de los que habían de constituir Junta de gobierno, con arreglo al párrafo tercero, art. 25 de los estatutos para el régimen de esos Colegios;

Opina que puede autorizarse el establecimiento en la ciudad de Las Palmas de un Colegio de Farmacéuticos que comprenda á todos los que residan en el grupo oriental del archipiélago canario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Román y Retuerto Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas que percibía con cargo á los presupuestos municipales y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la manera de darse en algunos Institutos generales y técnicos la enseñanza del Dibujo, por lo que respecta al Bachillerato general, desnaturalizando la tendencia de la misma, pues debiendo de ser ésta eminentemente práctica, se convierte en teórica por el excesivo desarrollo concedido en ella á la teoría, olvidando que el fin primordial de la asignatura es la reproducción del natural en todos sus órdenes científicos, calológicos y útiles;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Profesores de la citada asignatura se abstengan de imponer á sus alumnos ni exigirles otras explicaciones que las estrictamente necesarias para lograr el resultado práctico que con el Dibujo se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Octubre de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Maria Asencio Saldaño	182 50	>
Manuel Arca Pego	273 75	>
Patricio Avilés Fernández	182 50	>
José Bolaire Balaguer	182 50	>
Juana Balsa Fernández	182 50	>
Antonio Barragán García	182 50	>
José Barros Folla	182 50	>
Simón Canals Bargallo	182 50	>
Doña María de los Angeles Elias Sánchez	1.250	>
José García Incógnito	273 75	>
Francisco Guerrero Puertas	273 75	>
Juan Ginés Guallar	182 50	>
José Querol Allepuz	547 50	>
Doña Tiburcia Alonso Pastor	470	>
Remigio Antón García	182 50	>
Joaquín Barreiro Pérez	182 50	>
Rafael Bautista Padilla	182 50	>
Julián Betancor Cruz	182 50	>
Valentín Gaspar Ronda	182 50	>
Jacinto García Canales	182 50	>
Doña María Pallarés Arbiol	625	>
D. Nicomedes Tapia Escobar	1.125	>
Doña Adela Rodríguez Cifuentes	940	>
Antonia Pérez Figueredo	940	>
Maria Carrillo Durán	533 33	>
Martina López Fontana	1.250	>
Francisco Cabrera Sánchez	182 50	>
Doña Nazaria Gutiérrez Salazar	1.250	>
Maria Gómez Gallero	547 50	>
Eulogia Sotomayor Rodríguez	625	>
Mamerta Paz Sánchez	490	>
Maria Santrás Figuls	547 50	>
Enriqueta Zabala González	1.200	>
Maria Navarro Jaén	626 66	>
Rosa Díaz Seoane	625	>
Carolina Benavides Márquez	940	>
Dolores Blas Ogando	375	>
Maria Pérez Suárez	1.125	>
Sandalia Ferro y San Martín	1.125	>
Ana María de los Angeles Vivanco	470	>
Concepción Romano Fernández	400	>
Cecilia Pereira Rodríguez	273 75	>
Juliana Ojeda López	182 50	>
Doña Emma Guerrero Figueroa	1.125	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Vicente Bernad Edo	182 50	>
José Burgalló	182 50	>
Juana Ana Canaves	182 50	>
Manuel Cubillo Gila	182 50	>
José Gesto Castro	182 50	>
José Hernández	182 50	>
Doña María Ramón Colomar	625	>
Julia Vázquez Manjuán	470	>
Luisa Sáez Martín	470	>
Maria Angustias Expósito	625	>
Teresa Rocamora Martí	1.100	>
América Bermejo González	1.725	>
Maria Rodríguez Perdigones	400	>
D. Leonardo Bustos Pérez	400	>
Eduardo Medina Gutiérrez	470	>
Doña Altigracia Batista Rodríguez	1.650	>
D. Sabas González López	625	>
Bernardino Peral Benito	1.250	>

Madrid 19 de Noviembre de 1902. =WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena del mes de Octubre de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	José Piernas Pérez	22 50	>
Idem	Francisco Miragayo Pérez	28 13	>
Idem	Antonio Sánchez	28 13	>
Guardia	José González Sanz	22 50	>
Soldado	Laureano Navas Ravell	7 50	>
Idem	Miguel Gómez Rivas	7 50	>
Idem	Manuel Rodríguez Soto	7 50	>
Archivero tercero	D. Francisco Haras Ortega	375	>
Soldado	Pedro Garrote Morales	7 50	>
Idem	Juan Zorí Villena	22 50	>
Capitán	D. Fernando Zanoletty	315	>
Comandante	Vito Beato Delgado	500	>
Primer Teniente	Matías Arias Arias	56 25	>
Segundo Teniente	Luis Montilla Díaz	48 75	>
Soldado	Banito Escudero Carrero	22 50	>
Idem	Juan Holgado Alvarez	22 50	>
Archivero tercero	D. Manuel Noriega Rodríguez	375	>
Carabiniere	Claudio Aylaga Pérez	28 13	>
Primer Teniente	D. Pascual Gascó Felipe	187 50	>
Capitán	José Erau Martínez	275	>

Madrid 19 de Noviembre de 1902. =WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA**AVISO A LOS NAVEGANTES****Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 165.—17 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**Estados Unidos.****Maine.**—Luz en el rompeolas de Rockland.

(*Notice to Mariners, núm. 123. Light House Board Washington, 1902.*)

Núm. 840, 1902.—Desde el día 30 de Octubre de 1902 deben de haberse apagado las dos luces fijas rojas que se encendían en el extremo S. del rompeolas que arranca de la punta Jameson, al lado N. de la entrada del N. del puerto de Rockland (costa W. de la bahía de Penobscot, del W.)

Debe de haberse encendido una luz de un destello blanco cada 5 segundos en el armazón que acaba de hacerse, y que tiene 8 metros de elevación sobre el rompeolas, y que está situado próximamente al N. de las dos luces antedichas.

Esta luz estará elevada 11,9 metros sobre el nivel de la pleamar, y será visible á 11 $\frac{1}{2}$ millas en todo el horizonte. El faro es una torre cuadrada de ladrillos, la cual lleva sobrepuerta una linterna pintada de negro, y forma el ángulo SW. de una caseta de señales de niebla, de ladrillo rojo, que está colocada en el extremo de un muelle de granito que tiene 2,4 metros de altura.

Inmediatas á las casetas de señales hay una casa pintada de blanco y un cobertizo para embarcaciones menores, también pintado de blanco. Esta luz se encuentra en las demoras siguientes: el faro de la isla Indian á 3 $\frac{11}{16}$ millas al N. 10° E.; la valiza de la isla Mark á 5 $\frac{11}{16}$ millas al N. 45° E.; el faro de Owls Head á $\frac{5}{8}$ millas al S. 64° E.

Situación aproximada: 44° 6' 14" N. por 62° 52' 19" W.

Al ponerse en servicio esta luz se habrá instalado una bocina de niebla, que en tiempos apropiados de niebla ó cerrazón darán sonidos de una duración de 5 segundos separados por pausas de 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 114.

Carta núm. 558 de la sección IX.

Ría Delaware.—Traslación de la boya del arrecife Schooner Ledge.

(*Notice to Mariners, núm. 40/1.459. Washington, 1902.*)

Núm. 841, 1902.—Desde el día 2 de Octubre de 1902 la boya de asta, núm. 31, llamada *Schooner Ledge buoy*, ha debido de trasladarse y fondearse á 275 metros próximamente al S. 66° W. de su antigua posición, para marcar el sitio en donde se encuentra la roca cubierta por 6,7 metros de agua, que se ha reconocido recientemente cerca de los muelles de Thur Cow y del límite W. del canal dragado en proyecto en el río Delaware.

La citada boya se encuentra ahora en las demoras siguientes: la luz posterior de enfilación de Schooner Ledge al N. 55° E.; la costa de la derecha de la isla Racoon al S. 30° E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR BÁLTIICO**Alemania.**

Frisches Haff.—Canal marítimo de Königsberg. Profundidad.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.000. Berlin, 1902.*)

Núm. 842, 1902.—La profundidad del canal marítimo de Königsberg, en ningún sitio es inferior á 6,5 metros.

Carta núm. 713 de la sección II.

Restos de una draga sumergida al SE. del barco-faro «Adlergrund».

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.002. Berlin, 1902.*)

Núm. 843, 1902.—Se ha perdido una draga en 26 metros de agua y á 7 millas al S. 43° E. del barco-faro «Adlergrund». Este peligro se ha marcado con una boya.

Situación aproximada: 54° 45' N. por 20° 45' 35" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE**Alemania.**

Río Elba.—Embocadura del río Oste.

Luces de enfilación.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.013. Berlin, 1902.*)

Núm. 844, 1902.—Desde el día 15 de Octubre de 1902 se han encendido dos luces de enfilación blancas con eclipses (luz, 6 segundos; eclipse, 2 segundos) en la orilla SW. del río Oste.

Estas dos luces, instaladas sobre valizas de madera, distan entre sí 250 metros, y se ven en tiempo normal á 4 millas de distancia próximamente. La luz posterior está en el dique de contención de Belum, elevada 12 metros sobre el nivel de la bajamar, y la luz anterior, en el mismo dique, está elevada 6,5 metros sobre el nivel de la bajamar.

Su enfilación conduce por el medio del canal de entrada del río Oste, y al nivel ordinario de las aguas puede seguirse esta enfilación hasta que las dos luces se cubran, suponiendo para el observador una elevación de 3 metros.

La luz encendida en la orilla izquierda del Oste cerca de Belum, y que marca la embocadura de este río, ha quedado en servicio hasta nueva orden.

Situación aproximada:

Luz posterior: 53° 50' 18" N. por 15° 12' 13" E.

Luz anterior: 53° 50' 23" N. por 15° 12' 32" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 98.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 166.—18 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**Inglaterra (costa W.)**

Canal de Bristol.—Construcción de una dársena en Avonmouth.—Luces provisionales.

(*Notice to Mariners, núm. 723. Londres, 1902.*)

Núm. 845, 1902.—Al mismo tiempo que los trabajos del *Royal Edward Dock*, en Avonmouth, se ha construído una escollera provisional á 360 metros al N. del extremo N. de la isla Dumball. Próximamente se encenderán en la cabeza de esta escollera dos luces verticales fijas rojas, distando entre sí 1,8 metros.

Hay en construcción dos escolleras más en el extremo W. de la isla. En la cabeza de la escollera del N. se encenderá pronto una luz de un destello blanco cada 10 segundos, y sobre la de la escollera S. una luz con un destello rojo cada 5 segundos.

Estas luces se irán variando de posición conforme adelanten los trabajos.

Situación aproximada de la punta W. de la isla Dumball: 51° 30' 15" N. por 3° 29' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 122

Francia (costa N.)

Ensenada de Primel.—Estación de salvamento.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 367/2.465. Paris, 1902.*)

Núm. 846, 1902.—Se ha construído una caseta para embarcaciones de salvamento de naufragos al S. de la punta Diben, á 450 metros próximamente al S. 45° W. de la valiza de la roca Raoul.

Carta núm. 851 de la sección II.

Rada de Morlaix.—Molino N. de Terrenés.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 367/2.465. Paris, 1902.*)

Núm. 847, 1902.—El molino N. de Terrenés no es nada más que una especie de tronco apenas visible.

Carta núm. 581 de la sección II.

Francia (costa W.)

Puerto Luis.—Boya al W. de la ciudadela. — Valiza al E. del campanario de Larmor.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 367/2.469. Paris, 1902.*)

Núm. 848, 1902.—Se ha fondeado en el extremo de las rocas de la ciudadela de Puerto Luis una boya pequeña, plana que queda á 150 metros próximamente al N. 82° E. de la torre de la Jument.

Una valiza pintada de blanco, con dos distintivos esféricos, igualmente pintados de blanco, también está situada á 700 metros al N. 81° E. del campanario de Larmor, en una roca que descubre 2,6 metros.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR BÁLTIICO**Alemania.**

Isla Fehmarn.—Elevación de la luz de Wester Markelsdorf.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.003. Berlin, 1902.*)

Núm. 849, 1902.—Los trabajos de elevación del faro de Wester Markelsdorf han terminado, y la luz ha quedado elevada á 16,2 metros sobre el nivel de la pleamar. Sus características no se han modificado.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 16.

Bajo al NW. de la isla Greifswalder Oie.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.052. Berlin, 1902.*)

Núm. 850, 1902.—Se ha reconocido un bajo de piedra, cubierto por 5,2 metros de agua, á 2 $\frac{7}{10}$ millas al N. 64° W. del faro principal de Greifswalder Oie. Este bajo no está avalizado.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE**Eseocia (costa E.)**

Bass Rock.—Inauguración de una luz.

(*Notice to Mariners, núm. 5. Northern Light House Edinburgh, 1902.*)

Núm. 851, 1902.—Desde el día 1.º de Diciembre de 1902 se pondrá en servicio la luz instalada en el islote Bass Rock. Esta luz dará un grupo de 6 destellos en sucesión rápida cada 30 segundos, y será visible á 18 millas en tiempo claro desde el S. 62° W. próximamente al S. 72° E., por el W., el N. y el E. Estará oculta por la cima del islote desde el S. 72° E. al S. 62° W. próximamente por el E.

Potencia luminosa: 3.900 becs Cárcels.

Altura de la luz sobre el nivel de la pleamar: 46 metros.

Altura total sobre el terreno: 20,4 metros.

Torre pintada de blanco.

Situación aproximada: 56° 4' 35" N. por 3° 33' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 58.

Carta núm. 242 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, num. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1.º al 4 de Diciembre.

Pago de carpetas adicionales de resguardos de noventaos del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 14.856.

Idem de id. id. de intereses de cinco vencimientos; números 17.229 al 32.

Idem de carpetas de con versión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 31.933.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.810.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.107.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.381.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.150.

Día 2.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 3.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Sanidad.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el estado de la salud pública en Odessa es satisfactorio, no existiendo actualmente ninguna enfermedad epidémica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 del actual para abrir un concurso con objeto de que las publicaciones que se hacen por este Centro resulten lo más económico posible al Tesoro, he dispuesto que el día 26 de Diciembre próximo se celebre el referido concurso, bajo mi presidencia, ó persona por mí delegada, en mi despacho de esta Dirección, á las cinco de su tarde, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Sanidad.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y presentarse media hora antes de dar principio al acto.

Madrid 28 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento del interesado D. Carlos Guillermo Hüysen, que habiéndose dispuesto en el Real decreto de 7 de los corrientes, inserto en la GACETA del 8, que la incorporación de estudios hechos en país extranjero se ajuste estrictamente á lo preceptuado en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública, se hace preciso, para la tramitación del expediente que tiene incoado en este Ministerio, que justifique por medio de certificado, debidamente legalizado por el Ministerio de Estado, que tiene aprobadas con buena nota las asignaturas que desea incorporar.

Madrid 24 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Octubre último, esta Dirección general publica el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (1).

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
28	D. Vicente Barco de Juan.....	17	Mayo.....	1887	7	Julio.....	1899	Oposición.
29	Francisco Junquera Martín.....	17	Mayo.....	1887	29	Noviembre....	1899	Idem.
30	Eduardo Rostán Caballero.....	17	Mayo.....	1887	5	Marzo.....	1900	Examen.
31	Fabían Aguiar Hernández.....	17	Mayo.....	1887	5	Abril.....	1900	Idem.
32	Pedro Pascual Monarri.....	17	Mayo.....	1887	5	Junio.....	1901	Idem.
33	Nemesio Milena Ruiz.....	17	Mayo.....	1887	1	Abril.....	1902	Idem.
34	Luis Bohán y Gil de Muro.....	17	Mayo.....	1887	5	Mayo.....	1902	Idem.
Ayudantes de segunda clase,								
ANTIGUOS OFICIALES DE CONTABILIDAD								
1	D. Eduardo Méndez González.....	11	Noviembre....	1887	2	Octubre.....	1889	Oposición.
Ayudantes de segunda clase.								
1	D. Francisco Murcia Santa María.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Examen.
2	Felipe Berrocal Villaverde.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.
3	Victoriano Corral García.....	8	Junio.....	1887	8	Junio.....	1887	Idem.
4	Ricardo Martínez Jones.....	25	Junio.....	1887	25	Junio.....	1887	Idem.
5	Leto García Monge.....	3	Febrero.....	1883	26	Noviembre....	1887	Idem.
6	Roque Monasterio Corroza.....	31	Enero.....	1883	17	Febrero.....	1888	Idem.
7	Estanislao Bueno García.....	31	Enero.....	1883	27	Marzo.....	1889	Idem.
8	Luis González Puertas.....	27	Marzo.....	1889	27	Marzo.....	1889	Idem.
9	Manuel Blanco Ruiz.....	4	Noviembre....	1889	4	Noviembre....	1889	Idem.
10	Gregorio Yagüe Fay.....	16	Febrero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem.
11	Dionisio Chillón Ramos.....	28	Enero.....	1891	28	Enero.....	1891	Idem.
12	Moderato Cambronero Camareñas.....	31	Enero.....	1883	10	Marzo.....	1891	Idem.
13	Juan José Ochoa y Vicente.....	31	Enero.....	1883	24	Marzo.....	1891	Idem.
14	Manuel Matarranz Erramusca.....	16	Marzo.....	1891	16	Marzo.....	1891	Idem.
15	Nicolás García de la Cueva.....	1.º	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Idem.
16	Rafael González Martínez.....	1.º	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Idem.
17	Luis Martínez Conde.....	1.º	Octubre....	1891	1.º	Octubre....	1891	Idem.
18	Aurelio Vilasuso Reyes.....	19	Noviembre....	1883	18	Noviembre....	1891	Idem.
19	Julio Carapeto Zambrano.....	16	Diciembre...	1891	16	Diciembre...	1891	Idem.
20	Francisco Arteaga Enciso.....	23	Septiembre...	1892	23	Septiembre...	1892	Idem.
21	José Gallego Montes.....	31	Enero.....	1883	23	Septiembre...	1892	Idem.
22	Antonio Bueno Pérez.....	11	Noviembre....	1886	12	Noviembre....	1892	Idem.
23	Félix Legaz Osés.....	18	Febrero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.
24	Diego Aznar López.....	18	Noviembre....	1886	27	Febrero.....	1893	Idem.
25	Enrique D'as Sánchez.....	15	Diciembre...	1886	5	Marzo.....	1894	Idem.
26	Manuel Lugilde Huertas.....	28	Diciembre...	1886	22	Junio.....	1894	Idem.
27	Francisco Callejas Olmos.....	28	Diciembre...	1886	22	Junio.....	1894	Idem.
28	Pedro Peña González.....	22	Junio.....	1894	22	Junio.....	1894	Idem.
29	Rafael Rodríguez Rabanales.....	23	Noviembre....	1896	22	Junio.....	1894	Idem.
30	Leopoldo Serrano Serrano.....	29	Enero.....	1887	28	Junio.....	1894	Idem.
31	Luis León Monfort.....	12	Marzo.....	1887	9	Julio.....	1894	Idem.
32	Rafael López Martín.....	6	Agosto.....	1894	6	Agosto.....	1894	Idem.
33	Enrique Arellano Luengo.....	14	Marzo.....	1890	13	Agosto.....	1894	Idem.
34	Gregorio Alconchel Nebra.....	16	Febrero.....	1883	4	Octubre....	1894	Idem.
35	Juan Manrique Martínez.....	5	Diciembre...	1894	5	Diciembre...	1894	Idem.
36	José Villamandos Astorga.....	7	Agosto.....	1895	7	Agosto.....	1895	Idem.
37	Gervasio Álvarez Nogaes.....	5	Marzo.....	1884	7	Agosto.....	1895	Idem.
38	Ricardo Marcos González.....	5	Marzo.....	1884	19	Agosto.....	1895	Idem.
39	José Ceballos Bonifaz.....	29	Agosto.....	1885	29	Agosto.....	1895	Idem.
40	Juan Javalera Rebollo.....	5	Marzo.....	1884	13	Noviembre....	1895	Idem.
41	Manuel Micó Sánchez.....	16	Febrero.....	1883	28	Febrero.....	1896	Idem.
42	Daniel García Azobra.....	5	Marzo.....	1884	16	Febrero.....	1897	Idem.
43	Manuel Criado Hoyos.....	28	Abril.....	1887	3	Abril.....	1897	Idem.
44	Antonio Moreno Riols.....	17	Mayo.....	1887	25	Enero.....	1898	Idem.
45	Juan Álvarez Robles.....	17	Mayo.....	1887	17	Junio.....	1898	Idem.
46	Bruno Mariano Calzado Sanz.....	9	Mayo.....	1887	24	Junio.....	1898	Idem.
47	Enrique Díaz Chaves.....	17	Mayo.....	1887	16	Julio.....	1898	Idem.
48	Baldomero de la Fuente López.....	17	Mayo.....	1887	23	Septiembre...	1898	Idem.
49	Alfredo Moreno Miguel.....	26	Marzo.....	1892	23	Septiembre...	1898	Idem.
50	Eugenio Gómez Garcés.....	14	Marzo.....	1890	28	Octubre....	1898	Idem.
51	Rafael Rodríguez Real.....	17	Mayo.....	1887	28	Noviembre....	1898	Idem.
52	Antonio Pozuelo Benítez.....	17	Mayo.....	1887	23	Diciembre...	1898	Idem.
53	Inocencio López Álvarez.....	17	Mayo.....	1887	16	Marzo.....	1899	Idem.
54	Benigno Crespo Ruiz de Ubago.....	7	Julio.....	1899	7	Julio.....	1899	Idem.
55	José Cuartero Olmos.....	17	Mayo.....	1887	21	Noviembre....	1899	Idem.
56	Francisco Margareto Velasco.....	17	Mayo.....	1887	22	Enero.....	1900	Idem.
57	Victoriano Eugenio Pozo Perales.....	5	Febrero.....	1900	5	Febrero.....	1900	Idem.
58	Julían Toldos Henales.....	17	Mayo.....	1887	5	Marzo.....	1900	Idem.
59	Emilio Hernández Ontalva.....	17	Mayo.....	1887	5	Abril.....	1900	Idem.
60	Antonio Jiménez Moya.....	5	Abril.....	1900	5	Abril.....	1900	Idem.
61	Juan Cortijo Cenez.....	17	Mayo.....	1887	5	Abril.....	1900	Idem.
62	Miguel Méndez Bringas.....	9	Septiembre...	1887	18	Julio.....	1900	Idem.
63	Pascual Cucarella Rodrigo.....	5	Marzo.....	1884	18	Julio.....	1900	Idem.
64	Vicente Martín Gómez.....	18	Noviembre....	1887	18	Julio.....	1900	Idem.
65	Esteban Sáiz Navamuel.....	18	Febrero.....	1883	18	Julio.....	1900	Idem.
66	Ovidio Jaunsaras Navarro.....	5	Marzo.....	1884	18	Julio.....	1900	Idem.
67	Antonio Gutiérrez Llamas.....	30	Noviembre....	1887	18	Julio.....	1900	Idem.
68	Demetrio García Velasco.....	7	Febrero.....	1888	18	Julio.....	1900	Idem. — Excedente.
69	Casimiro Pardo García.....	16	Febrero.....	1883	18	Julio.....	1900	Idem. — Idem.
70	José Vidre Valero.....	5	Marzo.....	1884	18	Julio.....	1900	Examen.
71	Narciso Lligona Rodríguez.....	26	Febrero.....	1886	23	Agosto.....	1900	Idem.
72	Mariano Antón Moreno.....	1	Enero.....	1883	5	Octubre....	1900	Idem.
73	José Moreno Sánchez de la Peña.....	3	Abril.....	1901	3	Abril.....	1901	Idem. — Excedente.
74	Silvino Gordo Perona.....	28	Diciembre...	1886	15	Marzo.....	1901	Idem.
75	Antonio Romero Ramón.....	16	Febrero.....	1883	15	Marzo.....	1901	Idem.
76	Miguel Molíns Guillén.....	23	Abril.....	1901	23	Abril.....	1901	Idem.
77	José Díaz Pavón.....	9	Mayo.....	1887	5	Junio.....	1901	Idem.
78	Ramón Igual Larrea.....	1.º	Marzo.....	1884	8	Octubre....	1901	Idem.
79	Alfredo Mirapes Palacios.....	4	Septiembre...	1889	10	Diciembre...	1901	Idem.
80	José Beréus Vázquez.....	9	Enero.....	1890	3	Enero.....	1902	Idem.
81	Antonio Palop Gómez.....	17	Mayo.....	1887	4	Enero.....	1902	Idem.
82	Nicolás Sirvent Fernández.....	23	Abril.....	1890	27	Enero.....	1902	Idem.
83	Valentín Eduardo Álvarez Herrero.....	29	Julio.....	1890	13	Febrero.....	1902	Idem.
84	Victoriano Sánchez Izquierdo.....	28	Octubre....	1890	29	Marzo.....	1902	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta, OBSERVACIONES.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1902 y en los nueve anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....				372.602'77	18.918'90	391.521'67	372.602'77	18.918'90	391.521'67
2.º Idem del Clero y monjas.....	350.759'46	10	350.769'46	2.844.740'92	5.985'40	2.850.726'32	3.195.500'38	5.995'40	3.201.495'78
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.921.497'31	1.320.291'30	4.825.888'06	73.367.385'33	11.019.962'66	140.043.727'28	75.288.882'64	12.340.253'96	144.869.615'34
Riqueza rústica y pecuaria.....	272.560			10.740.186'92			11.012.746'92		
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	1.161.124'89			39.457.734'32			40.618.859'21		
Idem rústica (con una décima sobre la misma).....	150.414'56			5.458.458'05			5.608.872'61		
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....		16.425'71	16.425'71		12.950'44	12.950'44		29.376'15	29.376'15
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	18.785'14		20.167'75	10.947'66	15.579'62	27.905'96	29.732'80	15.579'62	48.073'71
Idem rústica.....	1.382'61			1.378'68			2.761'29		
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	983.331'81	108.797'15	1.092.128'96	29.487.002'43	2.280.286'79	31.767.289'22	30.470.334'24	2.389.083'94	32.859.418'18
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	2.668.684'78	375.022'09	3.483.547'56	21.662.998'78	19.308.922'14	73.426.077'02	24.331.683'56	19.683.944'23	76.909.624'58
Del trabajo personal.....	321.483'81			28.732.340'23			29.053.824'04		
Del capital.....									
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	118.356'88			3.721.815'87			3.840.172'75		
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.556.456'63	39.782'02	3.596.238'65	38.624.959'27	964.683'32	39.589.642'59	42.181.415'90	1.004.465'34	43.185.881'24
Canon de superficie.....	157.125'06	9.818'63	166.943'69	2.562.609'23	230.857'31	2.793.466'54	2.719.734'29	240.675'94	2.960.410'23
Sobre la explotación.....	973.641'73	150	973.791'73	1.983.845'80	678.681'35	2.662.527'15	2.957.487'53	678.831'35	3.636.318'88
7.º Idem de minas.....		74.229'17	74.229'17	1.782.798'41	95.500	1.878.298'41	1.782.798'41	169.729'17	1.952.527'58
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....									
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	427.214'15	66.396'95	493.611'10	7.467.894'67	688.153'23	8.156.047'90	7.895.108'82	754.550'18	8.649.659
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	287.364'46	39.252'55	326.617'01	1.705.232'43	849.762'16	2.554.994'59	1.992.596'89	889.014'71	2.881.611'60
11 Impuesto sobre carruajes de lujo.....				598.847'96	33.961'16	632.809'12	598.847'96	33.961'16	632.809'12
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....									
Recargos municipales.....			3.208'09	159.569'74	15.433'72	175.003'46	162.513'63	15.697'92	178.211'55
12 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	2.943'89	264'20	3.208'09						
13 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.339.823'39		1.339.823'39	3.677.849'39		3.677.849'39	5.017.672'78		5.017.672'78
Contribuciones extinguidas.....		298'35	298'35		15.765'87	15.765'87		16.064'22	16.064'22
Suma y sigue.....	14.712.950'56	2.050.738'12	16.763.688'68	274.421.198'86	36.235.404'07	310.656.602'93	289.134.149'42	38.286.142'19	327.420.291'61
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas.....	10.989.364'88	14.114'14	11.003.479'02	83.559.598'70	2.357.672'53	85.917.271'23	94.548.963'58	2.371.786'67	96.920.750'25
Derechos de importación (1).....	264.663'33		264.663'33	2.723.139'02	19.644'52	2.742.783'54	2.987.802'35	19.644'52	3.007.446'87
Idem de exportación (2).....									
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	1.802.432'82	771'32	1.802.432'82	14.133.666'93	17.620'40	14.151.287'33	15.936.099'75	17.620'40	15.953.720'15
Derechos menores.....	153.435'35		153.435'35	888.293'50	47.766'33	936.059'83	1.041.728'85	48.537'65	1.090.266'50
Idem de cuarentena y lazareto.....	11.868'39		11.868'39	129.776'79	1.913'20	131.689'99	141.645'18	1.913'20	143.559'38
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	93.213'47		93.213'47	706.802'58		706.802'58	800.016'05		800.016'05
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.486.434'09		1.486.434'09	14.383.295'68	1.740.689'57	16.123.985'25	15.869.729'77	1.740.689'57	17.610.419'34
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	426.058'41	15.330'07	441.388'48	2.212.759'49	196.338'71	2.409.098'20	2.638.817'90	211.668'78	2.850.486'68
4.º Idem sobre la achicoria.....	22.230'75		22.230'75	170.950'55		170.950'55	193.181'30		193.181'30
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	140.255'79	579'60	140.835'39	624.074'44	180.719'23	804.793'67	764.330'23	181.298'83	945.629'06
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	200.197'55		200.197'55	1.378.894'49		1.378.894'49	1.579.092'04		1.579.092'04
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.867.210'25	151.335'46	6.018.545'71	57.834.363'65	4.281.817'19	62.116.180'84	63.701.573'90	4.433.152'65	68.134.726'55
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.344.142'59		2.344.142'59	15.218.513'89	1.828.317'27	17.046.831'16	17.562.656'48	1.828.317'27	19.390.973'75
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	5.849.274'03	321'43	5.849.595'46	48.628.970'19	90.444'74	48.719.414'93	54.478.244'22	90.766'17	54.569.010'39
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	440.857'38	14.107'93	454.965'31	2.364.477'70	897.811'59	3.262.289'29	2.805.335'08	911.919'52	3.717.254'60
Suma y sigue.....	30.091.639'08	196.559'95	30.288.199'03	244.957.577'60	11.660.755'28	256.618.332'88	275.049.216'68	11.857.315'23	286.906.531'91
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	11.007.934'05		11.007.934'05	97.725.160'78	1.455.397'34	99.180.558'12	108.733.094'83	1.455.397'34	110.188.492'17
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67		416.666'67	3.958.333'41		3.958.333'41	4.375.000'08		4.375.000'08
3.º Loterías (producto líquido).....	1.398.269		1.398.269	12.859.800		12.859.800	14.258.069		14.258.069
4.º Casa de Moneda.....				188.468'04		188.468'04	188.468'04		188.468'04
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	35.733'46		35.733'46	307.860'38	32.986'80	340.847'18	343.593'84	32.986'80	376.580'64
6.º Producto de la GACETA.....	25.446'45	6.609	32.046'45	263.062'19	74.737'42	337.799'61	288.508'64	81.337'42	369.846'06
7.º Correos (productos diversos).....	6.391'18	121	6.512'18	225.508'48	4.557'01	230.065'49	231.899'66	4.678'01	236.577'67
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	112.930'27	436'07	113.366'34	490.542'70	120.927'06	611.469'76	603.472'97	121.363'13	724.836'10
9.º Establecimientos penales.....	6.712'63		6.712'63	50.229'22	2.162'90	52.392'12	56.941'85	2.162'90	59.104'75
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				2.245.293	362.031'50	2.607.324'50	2.245.293	362.031'50	2.607.324'50
Suma y sigue.....	13.010.083'71	7.157'07	13.017.240'78	118.314.258'20	2.052.800'03	120.367.058'23	131.324.341'91	2.059.957'10	133.384.299'01
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torreveja.....	157.501		157.501	472.503		472.503	630.004		630.004
2.º Minas.....	397.237'14		397.237'14	3.973.088'87	1.214.494'06	5.187.582'93	4.370.326'01	1.214.439'06	5.584.765'07
Almadén.....				486.600'32	93.750	580.350'32	486.600'32	93.750	580.350'32
Linars.....									
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	11.386'91	2.064'96	13.451'87	61.017'91	44.879'95	105.897'86	72.404'82	46.944'91	119.349'73
Rentas de los bienes del Estado en general.....									
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	12.398'25		12.398'25	26.857'06	478'03	27.335'09	39.255'31	533'03	39.788'34
Producto de canales y navegación fluvial.....	14.246'73	6.177'02	20.423'75	1.313.448'12	160'30	1.313.608'42	1.327.694'85	6.337'32	1.334.032'17
Idem de montes y plantíos.....	10.003'73		10.003'73	145.693'82	4.046'67	149.740'49	155.697'55	4.046'67	159.744'22
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.607'94		2.607'94	22.082'20	3.252'45	25.334'65	24.690'14	3.252'45	27.942'59
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....				46.164'98	21.638'69	67.803'67	46.164'98	21.638'69	67.803'67
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	43.849'32		43.849'32	2.626.150'72	20'74	2.626.171'46	2.670.000'04	20'74	2.670.020'78
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....				77'50	308'02	385'52	77'50	308'02	385'52
Suma y sigue.....	649.231'02	8.241'98	657.473	9.173.684'50	1.383.028'91	10.556.713'41	9.822.915'52	1.391.270'89	11.214.186'41

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Octubre de 1902 por «Derechos de importación» ascienden á 4.401.723 pesetas, y en los de Enero á Septiembre se realizaron 28.185.111'36; en junto, 32.586.834'36.
(2) Los que han tenido lugar en dicho mes de Octubre por «Derechos de exportación» importan 262.570 pesetas, y los verificados en Marzo á Septiembre anteriores fueron de 1.905.133'63; en junto, 2.167.703'93.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	649.231'02	8.241'98	657.473	9.173.684'50	1.383.028'91	10.556.713'41	9.822.915'52	1.391.270'89	11.214.186'41
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	32.152'06	19.376'64	51.528'70	163.777'08	278.234'37	442.011'45	195.929'14	297.611'01	493.540'15
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministérios de.....	105.082'47 97.475'30	» »	105.082'47 97.475'30	378.410'62 157.705'10	» »	378.410'62 157.705'10	483.493'09 255.180'40	» »	483.493'09 255.180'40
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.850'40	»	1.850'40	17.020'53	8.790'63	25.811'16	18.870'93	8.790'63	27.661'56
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	»	1.500	1.500	593.687'50	13.143'75	612.831'25	599.687'50	14.643'75	614.331'25
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	4.166'02	»	4.166'02	30.557'01	»	30.557'01	34.723'03	»	34.723'03
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	3.342'37	»	3.342'37	25.150'33	»	25.150'33	28.492'70	»	28.492'70
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	5.608'64	2.160'61	7.769'25	287.463'61	36.965'69	324.429'30	293.072'25	39.126'30	332.198'55
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	133.693'22	2.225'55	135.918'77	1.198.266'06	140.392'55	1.338.658'61	1.331.959'28	142.618'10	1.474.577'38
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	12.034'23	»	12.034'23	94.020'38	1.758'30	95.778'68	106.054'61	1.758'30	107.812'91
10 por 100 de administración de participes.	10.429'32	167'66	10.596'98	66.592'53	16.416'32	83.008'85	77.021'85	16.583'98	93.605'83
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.	31.570'57	2.878'60	34.449'17	155.631'11	151.421'86	307.052'97	187.201'68	154.300'46	341.502'14
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	23.635'75	44.422'71	68.058'46	332.119'26	173.175'19	505.294'45	355.755'01	217.597'90	573.352'91
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	439'57	»	439'57	11.389'75	»	11.389'75	11.829'32	»	11.829'32
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	22.003'93	»	22.003'93	108.305'87	33.966'12	142.271'99	130.309'80	33.966'12	164.275'92
<i>Ventas.</i>	1.132.714'87	80.973'75	1.213.688'62	12.799.781'24	2.237.293'69	15.037.074'93	13.932.496'11	2.318.267'44	16.250.763'55
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	153.825'78	3.569'29	157.395'07	1.378.054'74	94.133'07	1.472.187'81	1.531.880'52	97.702'36	1.629.582'88
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	5.395'44	»	5.395'44	22.402'40	3'32	22.405'72	27.797'84	3'32	27.801'16
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	227'79	»	227'79	9.270'28	»	9.270'28	9.498'07	»	9.498'07
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	»	»	»	8.835'65	»	8.835'65	8.835'65	»	8.835'65
SECCION QUINTA	159.449'01	3.569'29	163.018'30	1.418.563'07	94.136'39	1.512.699'46	1.578.012'08	97.705'68	1.675.717'76
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.367.000	»	5.367.000	7.780.000	»	7.780.000	13.147.000	»	13.147.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	9.000	»	9.000	585.000	»	585.000	594.000	»	594.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	188.787'35	»	188.787'35	1.797.724'65	»	1.797.724'65	1.986.512	»	1.986.512
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.268'43	»	3.268'43	63.746'87	2.143'50	65.890'37	67.015'30	2.143'50	69.158'80
5.º Publicaciones oficiales.....	307'75	»	307'75	14.627'42	6.989'80	21.617'22	14.935'17	6.989'80	21.924'97
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	58.746'27	8.833'18	67.579'45	2.464.682'53	67.542'03	2.532.224'56	2.523.428'80	76.375'21	2.599.804'01
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.151'61	»	6.151'61	93.977'07	»	93.977'07	100.128'68	»	100.128'68
8.º Alcances.....	47.885'32	»	47.885'32	95.387'60	»	95.387'60	143.272'92	»	143.272'92
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	700'42	»	700'42	700'42	»	700'42
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.333'11	»	27.333'11	245.872'31	»	245.872'31	273.205'42	»	273.205'42
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111'11	»	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11
13 Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....	»	»	»	1.278.686'39	»	1.278.686'39	1.278.686'39	»	1.278.686'39
Producto de la suscripción de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	»	»	»	50.000	»	50.000	50.000	»	50.000
EXTRAORDINARIOS	5.708.479'84	8.833'18	5.717.313'02	15.581.516'37	76.675'33	15.658.191'70	21.289.996'21	85.508'51	21.375.504'72
(Suprimidos.)									
U.º Recargos transitorios.....	»	11.383'27	11.383'27	»	104.563'04	104.563'04	»	115.946'31	115.946'31
U.º Recargo especial de guerra.....	»	2.534'92	2.534'92	»	20.196'52	20.196'52	»	22.731'44	22.731'44
RESUMEN	»	13.918'19	13.918'19	»	124.759'56	124.759'56	»	138.677'75	138.677'75
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	14.712.950'56	2.050.738'12	16.763.688'68	274.421.198'86	36.235.404'07	310.656.602'93	289.134.149'42	38.286.142'19	327.420.291'61
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	30.091.639'08	196.559'95	30.288.199'03	244.957.577'60	11.660.755'28	256.618.332'88	275.049.216'68	11.857.315'23	286.906.531'91
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.010.083'71	7.157'07	13.017.240'78	118.314.258'20	2.052.800'03	120.367.058'23	131.324.341'91	2.059.957'10	133.384.299'01
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.132.714'87	80.973'75	1.213.688'62	12.799.781'24	2.237.293'69	15.037.074'93	13.932.496'11	2.318.267'44	16.250.763'55
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	159.449'01	3.569'29	163.018'30	1.418.563'07	94.136'39	1.512.699'46	1.578.012'08	97.705'68	1.675.717'76
— Ordinarios.....	5.708.479'84	8.833'18	5.717.313'02	15.581.516'37	76.675'33	15.658.191'70	21.289.996'21	85.508'51	21.375.504'72
— Extraordinarios.....	»	13.918'19	13.918'19	»	124.759'56	124.759'56	»	138.677'75	138.677'75
RECARGOS MUNICIPALES	64.815.317'07	2.361.749'55	67.177.066'62	667.492.895'34	52.481.824'35	719.974.719'69	732.308.212'41	54.843.573'90	787.151.786'31
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	173.086'63	173.086'63	»	1.475.783'12	1.475.783'12	»	1.648.869'75	1.648.869'75
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	135.191'91	»	135.191'91	3.507.199'65	271.735'26	3.778.934'91	3.642.391'56	271.735'26	3.914.126'82
Formalización del empréstito de Deuda amortizable al 5 por 100.	135.191'91	173.086'63	308.278'54	3.507.199'65	1.747.518'38	5.254.718'03	3.642.391'56	1.920.605'01	5.562.996'57
Producto líquido de la negociación de 1.168.954.067'55 pesetas, parte de los 1.200.000.000 de pesetas en Deuda amortizable al 5 por 100, emitida por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900, en virtud de la ley de 2 de Agosto de 1899.....	»	»	»	»	966.227.739'05	966.227.739'05	»	966.227.739'05	966.227.739'05

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Noviembre de 1902.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN-BUNO,

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1898	1899	1900	1901	1902
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	118.355.824'38	117.816.336'67	122.970.771'80	127.684.462'10	144.947.065'20
Idem industrial y de comercio.....	34.676.838'45	34.133.462'75	38.622.148	32.701.098'53	32.859.418'18
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	>	>	48.994.698'63	76.384.607'71	76.909.624'58
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	24.279.484'94	26.405.857'82	39.773.017'64	41.316.850'28	43.185.881'24
Idem de minas.....	3.118.765'81	3.391.476'33	4.691.477'64	5.942.754'75	6.596.729'11
Idem de cédulas personales.....	4.783.338'02	4.495.756'60	4.043.601'33	8.543.260'41	8.649.659
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	18.937.932'55	20.054.928'36	5.071.900'40	>	>
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.824.778'05	4.330.379'22	2.444.520'40	2.733.596'75	2.881.611'60
Idem sobre carruajes de lujo.....	250.484'73	527.949'83	595.696'69	631.037'63	632.809'12
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.475.520'35	6.232.323'52	4.869.434'70	5.058.708'56	5.017.672'78
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	3.065.852'89	1.772.184'31	1.426.900'58	>	>
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	>	12.258.466'98	8.065.314'47	>	>
Renta de Aduanas.....	72.445.965'03	135.029.856'30	141.081.060'04	141.245.980'46	117.915.758'20
Impuesto sobre el azúcar.....	1.399.214'91	1.429.959'08	8.114.813'79	15.973.738'04	17.610.419'34
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	2.041.232'94	1.721.821'30	2.047.139'82	1.782.979'56	2.850.486'68
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.150.813'68	1.208.911'86	1.546.726'01	1.538.776'36	1.579.092'04
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	66.146.600'06	68.344.848'59	71.750.792'88	73.610.056'55	68.134.726'55
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	10.897.201'41	12.522.346'82	16.809.886'13	18.975.080'26	19.390.973'75
Timbre del Estado.....	41.310.977'86	41.503.795'58	46.839.038'11	54.590.318'27	54.569.010'39
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	581.465'54	2.606.954'61	2.977.363'19	3.490.442'97	3.717.254'60
Tabacos.....	79.168.986	80.899.042'50	94.199.256'92	105.450.079'31	110.188.492'17
Cerillas fosfóricas.....	3.541.666'70	3.541.666'51	4.187.500'05	4.375.000'04	4.375.000'08
Loterías.....	11.960.700'34	13.184.132'50	13.657.618'31	14.434.078	14.258.069
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.250.018	2.242.368	2.250.018	2.490.452'87	2.607.324'50
Minas de.....	5.332.093'56	5.751.604'72	5.957.735'45	4.670.846'44	5.584.765'07
{ Almadén.....	922.641'80	1.093.526'92	1.344.128'41	1.033.187'54	580.350'32
{ Linares.....	1.150.688'86	1.095.632'57	1.270.123'01	1.233.159'53	1.334.032'17
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.593.639'17	2.587.224'31	2.633.124'30	2.629.535'08	2.670.020'78
Renta de Cruzada.....	42.541.500	8.970.750	5.000	6.593.250	13.147.000
Redención del servicio militar.....	44.204.637'41	35.434.462'14	23.551.603'15	27.173.619'90	24.819.862'11
Los demás recursos.....					
	609.408.863'44	650.588.026'70	721.792.409'85	782.286.957'90	787.013.108'56
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	23.402.264'19	50.248.347'53	22.405.266'85	516.940'71	115.946'31
Idem especial de guerra.....	14.476.972'59	25.449.523'06	806.442'90	49.953'08	22.731'44
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	20.000.000	>	>	>	>
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	>	25.000.000	>	>	>
	57.879.236'78	100.697.870'59	23.211.709'75	566.893'79	138.677'75
Recargos municipales.....					
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	17.279.732'50	17.126.925'84	17.470.346'78	17.833.2.5'81	1.648.869'75
{ Idem industrial y de comercio.....	3.559.976'02	3.776.284'72	3.671.475'35	3.739.208'25	3.914.126'82
	20.839.708'52	20.903.210'56	21.141.822'13	21.572.434'06	5.562.996'57
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....					
{ Ordinarios.....	609.408.863'44	650.588.026'70	721.792.409'85	782.286.957'90	787.013.108'56
{ Extraordinarios.....	57.879.236'78	100.697.870'59	23.211.709'75	566.893'79	138.677'75
	667.288.100'22	751.285.897'29	745.004.119'60	782.853.851'69	787.151.786'31
Idem por recargos municipales.....	20.839.708'52	20.903.210'56	21.141.822'13	21.572.434'06	5.562.996'57
	688.127.808'74	772.189.107'85	766.145.941'73	804.426.285'75	792.714.782'88
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	7.880.667'91	10.018.006'17	3.523.226'10		

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Noviembre de 1902.

V.º B.º

H. Interoentor general.

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección.

VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Octubre y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	766.666'65	>	766.666'65	5.940.555'37	262.500	6.203.055'37	6.707.252'02	262.500	6.969.722'02
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	136.507'07	>	136.507'07	1.292.557'02	>	1.292.557'02	1.429.064'09	>	1.429.064'09
— 3.ª—Deuda pública. { Deuda pública y del Tesoro.....	8.264.338'72	123.849'45	8.388.188'17	184.398.840'16	23.477.725'44	207.876.065'60	192.662.678'88	23.601.574'89	216.264.253'77
— 4.ª—Cargas de justicia. { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	>	>	>	>	8.948.726'95	8.948.726'95	>	8.948.726'95	8.948.726'95
— 5.ª—Clases pasivas. { Deuda procedente de las Colonias.....	190.821'76	24.043'50	214.865'26	116.471'25	1.700	118.171'25	116.471'25	1.700	118.171'25
— 6.ª—Clases pasivas. { Deuda procedente de las Colonias.....	6.394.545'24	>	6.394.545'24	47.938.850'72	27.658'31	47.938.850'72	54.333.395'96	51.701'81	1.002.214'06
— 7.ª—Clases pasivas. { Deuda procedente de las Colonias.....	15.752.879'44	147.892'95	15.900.772'39	240.446.465'01	32.718.310'70	273.164.775'71	256.199.344'45	32.866.203'65	54.333.395'96
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	59.094	>	59.094	1.527.842'97	388'88	1.528.231'85	1.586.986'97	388'88	1.587.325'85
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	808.146'59	145.497'22	953.643'81	1.505.105'43	1.857.210'92	3.362.316'35	2.313.252'02	2.002.708'14	4.315.960'16
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	970.374'48	>	970.374'48	8.581.765'03	237.380'43	8.819.095'46	9.552.139'51	237.380'43	9.789.469'94
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.351.466'92	233'33	3.351.700'25	27.146.018'73	109.135'92	27.255.154'65	30.497.485'65	109.369'25	30.606.854'90
— 5.ª—Idem de Marina.....	12.750.148'19	707.688'77	13.457.836'96	106.136.972'80	7.327.339'54	113.464.312'34	118.887.120'99	8.035.023'31	126.922.144'30
— 6.ª—Idem de la Go-ber-nación.....	3.720.264'22	1.144.289'25	4.864.553'47	24.280.360'31	6.298.587'29	30.578.947'60	28.000.624'53	7.442.886'54	35.443.511'07
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.960.825'65	>	1.960.825'65	16.414.691'26	753.157	17.167.848'26	18.375.516'91	753.157	19.128.673'91
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.363.634'78	>	2.363.634'78	18.913.130'27	>	18.913.130'27	21.276.765'05	>	21.276.765'05
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	3.387.760'47	622'21	3.388.382'68	27.125.663'92	618.552'53	27.744.216'45	30.513.424'39	619.174'74	31.132.599'13
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.740.352'15	>	6.740.352'15	49.515.004'96	920.592'62	50.435.597'58	56.255.357'11	920.592'62	57.175.949'73
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.389.897'64	14.407'98	1.404.305'62	10.885.184'52	250.308'19	11.135.492'71	12.275.082'16	264.715'57	12.599.797'73
— 12.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	2.824.872'53	4.824'68	2.829.697'21	22.392.074'30	484.058'80	22.876.133'10	25.216.946'83	488.883'48	25.705.830'31
— 13.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	500.000	>	500.000	1.500.000	>	1.500.000	2.000.000	>	2.000.000
— 14.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	56.579.717'06	2.165.460'79	58.745.177'85	556.370.279'51	51.574.972'82	607.945.252'33	612.949.996'57	53.740.433'61	666.690.430'18
— 15.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	>	174.830'55	174.830'55	>	2.693.104'22	2.693.104'22	>	2.693.104'22	2.693.104'22
— 16.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	614.553'65	15.678'66	630.232'31	2.108.771'23	590.972'64	2.699.743'87	2.723.324'88	606.651'30	3.329.976'18
— 17.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	614.553'65	190.509'21	805.062'86	2.108.771'23	3.284.076'86	5.392.848'09	2.723.324'88	3.474.586'07	6.197.910'95

Formalización del empréstito de deuda amortizable al 5 por 100, emitida por Real decreto de 19 de Mayo de 1900.

Sección 3.ª — Deuda pública.	
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	264.679.000
Entretimiento de la Deuda flotante.....	611.683'99
Cuenta de operaciones del Tesoro.	
Obligaciones del Tesoro de Deuda flotante.....	606.082.500
Pagarés de Ultramar.....	93.066.849'33
Anticipo al Banco de España (saldo).....	964.440.033'32
	1.787.705'73
	966.227.739'05

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Noviembre de 1902.

V.º B.º
El Interceptor general,
A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1898	1899	1900	1901	1902
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª—Casa Real.....	7.462.500'04	7.112.500'04	6.999.999'88	6.324.999'88	6.969.722'02
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.228.563'68	1.228.563'69	1.228.563'63	1.228.563'63	1.429.064'09
— 3.ª—Deuda pública.....	341.641.060'86	271.610.047'11	216.017.822'63	251.362.056'10	216.264.253'77
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	59.141.759'37	43.247.628'12	7.737.778'18	»	8.948.726'95
{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	26.836.165'06	43.573.127'82	10.480.428'88	118.171'25
— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.421.796'85	1.243.703'73	1.131.045'73	1.072.026'85	1.002.214'06
— 5.ª—Clases pasivas.....	45.561.594'35	49.138.848'17	52.518.303'02	53.843.257'88	54.333.395'96
	456.457.275'15	400.417.455'92	329.206.640'94	324.311.333'22	289.065.548'10
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	779.305'67	611.243'49	526.109'83	617.565'60	1.587.325'85
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.371.832'16	4.174.073'37	2.461.470'60	2.036.129'68	4.315.960'16
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	11.156.822'55	10.916.437'03	10.517.292'97	10.115.555'40	9.789.469'94
{ Obligaciones civiles.....	31.067.149'63	30.897.299'99	30.519.017'64	30.607.170'36	30.606.854'90
{ Idem eclesiásticas.....	128.782.353'51	138.720.154	140.456.525'62	142.055.819'98	126.927.2144'30
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	17.125.558'34	22.037.625'75	21.884.515'80	19.857.573'82	35.443.511'07
— 5.ª—Idem de Marina.....	20.735.485'03	20.526.736'43	18.691.142'88	16.778.972'65	19.128.673'91
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	»	»	»	»	21.276.765'05
{ Servicio general.....	63.045.198'28	63.428.411'26	13.861.564'37	13.195.474'79	31.132.599'13
{ Guardia civil.....	22.533.025'09	13.965.867'26	42.670.505'10	48.809.660'12	57.175.949'73
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	28.688.187'35	29.061.206'58	13.394.946'02	11.731.797'54	12.539.797'73
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	656.250'02	583.859'75	5.437'38	5.049'96	2.000.000
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	785.398.442'78	735.340.375'83	653.395.114'98	649.284.664'77	666.690.430'18
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	17.497.595'40	16.838.931'87	17.635.029'67	19.275.187'47	2.867.934'77
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	3.394.773'73	3.504.554'15	3.896.449'49	4.153.792'10	3.329.976'18
Recargos municipales sobre las contribuciones de	20.892.369'13	20.343.486'02	21.531.479'16	23.428.974'57	6.197.910'95
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....					
{ Industrial y de comercio.....					
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	785.398.442'78	735.340.375'83	653.395.114'98	649.284.664'77	666.690.430'18
Idem por recargos municipales.....	20.892.369'13	20.343.486'02	21.531.479'16	23.428.974'57	6.197.910'95
	806.290.811'91	755.683.861'85	674.926.594'14	672.713.639'34	672.888.341'13
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	1.557.610'21	886.455'37	»	2.250	»
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	743.743'94	804'62	»	6.414.432'13	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	18.026.291'50	9.065.714'02	5.136.494'87	1.179.169'15	»
Idem de Marina.....	23.061.030'34	8.890.805'80	5.935.480'06	4.525.269'55	»
Subvenciones de ferrocarriles.....	7.666.630'68	5.807.713'52	6.942.511'41	4.961.169'10	»
	48.754.002'52	23.764.233'34	18.014.486'34	10.665.607'80	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Noviembre de 1902.

V.º B.º

El Interoentor general.

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección.

VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Entre los terrenos que han de ser expropiados en el término de Villavega, correspondiente al distrito municipal de Nestar, de esta provincia, con la carretera de Aguilar de Campoo á Brañosa, trozo primero, figuran los señalados con los números 28 y 50 en la relación comprensiva de dichos terrenos, pertenecientes á los herederos de D. Enrique Duque y á Doña Sabina Martín respectivamente, cuyos linderos son: Norte tierra de D. Cipriano García; Sur otra de Doña María Robledo; Este egidos, y Oeste tierra de D. Emeterio Hoyos, para el primero; y Norte tierra de D. Manuel Mata; Sur otra de D. Victoriano Duque; Este otra de D. Anastasio Gómez y Oeste egidos, para el segundo.

Y no conociéndose en la actualidad su paradero, se publica el presente edicto para que dentro del término de cincuenta días procedan, los que se crean con derecho á los mismos, á exponer ante este Gobierno lo que estimen procedente; pues de lo contrario se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante, como terminantemente le dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palencia 25 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Federico de Acosta. 6086—M

Entre los terrenos que han de ser expropiados en el término de Cillamayor, distrito municipal de Barruelo de Santullán, de esta provincia, con la carretera de Aguilar de Campoo á Brañosa, trozo 1.º, figuran los señalados con los números 35 y 44 en la relación comprensiva de dichos terrenos, pertenecientes á Doña Sabina Martín, cuyos linderos son: Norte tierra de Doña Manuela González; Sur camino, Este tierra de D. Valeriano Muñoz, y Oeste otra de D. Ricardo Vielva para el primero; y Norte tierra de D. Claudio Fernández; Sur camino; Este tierra de D. Juan Rozas, y Oeste otra de Doña Isabel Peña para el segundo.

Y no conociéndose en la actualidad su paradero, se publica el presente edicto para que dentro del término de cincuenta días procedan los que se crean con derecho á los mismos á

exponer ante este Gobierno lo que estimen procedente; pues de lo contrario se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante, como terminantemente le dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palencia 25 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Federico de Acosta. 6087—M

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoade el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Antonio González Trabazo, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Juan una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Del José: edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Antonio: edad cuarenta y un años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 6014—M

Incoade el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín Fraguas Varela, del Ayuntamiento de Cerdedo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo natural José una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 6005—M

Incoade el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Tomás López Vidal, del Ayuntamiento de Villajuán, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel López Rodríguez una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 24 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 6072—M

Incoade el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel de la Torre Torrado, del Ayuntamiento de Villagarcía, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Salvador una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Noviembre de 1902.—El Gobernador interino, F. Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 6088—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Noviembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (sub-columns for age groups and sex), and TOTAL. Rows list various districts and streets in Madrid, such as Isabel la Católica, Don Martín, Paseo de la Florida, etc., along with the cause of death and the number of deaths by age and sex.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Mujeres.	TOTAL
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.				
3	2	1	1	4	3	7	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
2	2	>	2	2	4	6	>	1	>	>	>	1	4	>	4	
>	>	>	>	1	1	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	
1	1	>	>	2	4	2	>	>	>	>	>	1	1	4	5	
2	4	>	>	>	2	6	>	>	>	>	>	1	1	2	2	
>	2	>	>	>	7	2	>	1	>	>	>	1	8	1	10	
>	5	>	2	3	1	4	>	>	>	>	>	1	1	>	1	
2	>	1	1	3	2	4	>	>	>	>	>	1	2	1	3	
3	2	>	>	3	2	5	>	>	>	>	>	1	3	>	3	
3	>	1	>	4	2	4	>	>	>	>	>	1	>	>	>	
16	18	3	6	19	24	43	>	3	>	>	3	3	23	10	33	

Madrid 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Alcaldía constitucional de Murcia.

Cumplimentando lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se saca a subasta pública el arrendamiento a venta libre, por el periodo de cinco años, contados desde 1.º de Enero próximo venidero á 31 de Diciembre de 1907, para la recaudación, en las zonas de casco y radio, de los impuestos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios que establezca la Junta municipal y autorice la Superioridad, cuyo acto tendrá efecto en las Salas Consistoriales, ante dicha Corporación, el día 15 del inmediato mes de Diciembre, de las once á doce horas, bajo el tipo de 2.184.523'75 pesetas, ó sean 436.904'75 pesetas por cada uno de los indicados cinco años del contrato, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á seguida.

Las proposiciones han de presentarse desde las once á las doce en punto en pliegos cerrados, conforme al modelo que aparece al final del de condiciones, acompañando á aquéllas los licitadores su cédula personal y resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos ó de la Depositaria municipal, justificativo de haber consignado el 5 por 100 en metálico, ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial, de las 436.904 pesetas 75 céntimos fijadas como tipo anual, ó sean 21.845'24 pesetas.

Y se hace saber por el presente para conocimiento del público y de los que quieran interesarse en dicha subasta. Murcia 25 de Noviembre de 1902.—Diego García Avilés.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que se le ha transmitido por el encabezamiento concedido por Real orden de 4 del mes corriente, arrienda á venta libre la recaudación, en las zonas de casco y radio, de los impuestos de consumos, alcoholes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales tarifados que ha de autorizar la Superioridad durante los cinco años comprendidos desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1907.

1.ª La indicada Corporación municipal, en virtud del derecho que la Hacienda le ha transmitido, arrienda á venta libre por cinco años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero próximo venidero y terminarán en 31 de Diciembre de 1907, la recaudación en las zonas de casco y radio de esta capital, de los impuestos de consumo, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales, el gravamen de la sal y los arbitrios especiales establecidos por la Junta municipal, con arreglo á las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª, que aparecen á continuación.

2.ª Para llegar al arrendamiento se celebrará subasta pública, que tendrá efecto ante el Excmo. Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indiquen en los respectivos anuncios.

3.ª El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 2.184.523 pesetas 75 céntimos por los cinco años, ó sea 436.904 pesetas 75 céntimos por cada uno de ellos.

4.ª Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel sellado de clase 11.ª, y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal un 5 por 100, en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial, de la cantidad de las 436.904'75 pesetas fijadas para cada uno de los cinco años anteriormente expresados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, con las formalidades de costumbre, entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, y el Ayuntamiento adjudicará la subasta al que resulte mejor postor.

5.ª No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores á la Hacienda ó al Municipio; los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y á las tarifas.

8.ª No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda ó por la Autoridad á quien corresponda, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10. Queda obligado al arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Contribuciones y al Ayuntamiento, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población, en dicho periodo de tiempo, y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleva, durante la época del arriendo y tres meses después, cuantas veces los reclame el Sr. Alcalde.

11. Del importe de la mensualidad corriente que viene obligado á pagar el arrendatario, antes de terminar el día 10 de cada mes, entregará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 25.000 pesetas, precio mensual del encabezamiento; á la Empresa del alumbrado público, los recibos mensuales del importe de dicho alumbrado, y además, trimestralmente, ó sea en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, 6.127'88 pesetas, por amortización é intereses de la deuda que le hace este Ayuntamiento á dicha Empresa; y el resto hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la Tesorería de Hacienda, en la Depositaria municipal; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicada la fianza á favor de la mencionada Corporación municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 10 por 100 en cada pago.

12. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase algún otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza, consistente en un 25 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que, según la cotización oficial, tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores por la Contaduría municipal, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario, en el término de diez días, la cantidad que faltare hasta el completo de la fianza; pero si por el contrario, hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores podrá cobrarlos el referido arrendatario en las épocas de sus vencimientos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestare la fianza dentro del término de diez días, desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que dicho rematante tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á dicha Corporación.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta, pago de derechos reales y cualesquiera otros gastos que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, y cualesquiera otras que el Gobierno exija.

19. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. En caso de cesión del arriendo ha de hacerse con las solemnidades legales, y previa conformidad del Ayuntamiento.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22. Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, á menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el art. 231 del reglamento.

24. Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidarán hasta el

día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo proceda indemnización alguna para ambas partes contratantes.

25. En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga á pagarlo; y si no lo acepta, y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26. En los aforos de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento, y á la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en el art. 19 del reglamento vigente.

27. A fin de que resulte perfectamente garantida la libertad de circulación de las especies gravadas á que se refiere el artículo 52 del reglamento, los contrarregistros estarán establecidos á la distancia prudencial que se fije por el Ayuntamiento y á la vista de los felatros.

No se considerará como felatro la oficina especial establecida en el Matadero.

28. El arrendatario se obliga también:

A. A respetar la demarcación de la zona del radio hecha con arreglo á las prescripciones del reglamento, por el personal técnico de policía urbana del Ayuntamiento y aprobada por éste.

B. A fijar, de acuerdo con dicha Corporación, los caminos hábiles por donde haya de transitarse con especies de adeudo dentro de dicha zona del radio.

C. A proceder con los habitantes en dicha zona que cultivan tierras, de manera tal, que sin perjuicio para los intereses del arriendo se les libre de vejámenes y trabas que les impidan ó dificulten las faenas agrícolas ó la recolección de los frutos.

D. A construir y fijar á su costa las tablillas indicadoras de los límites de la mencionada zona del radio y caminos hábiles.

E. A cumplir exactamente, en cuanto le corresponda, las prescripciones de las Ordenanzas municipales.

F. A cumplir también las contenidas en el reglamento especial para el resguardo del impuesto, obligando á los dependientes del mismo á que por su parte las guarden y cumplan escrupulosamente, debiendo el arrendatario, á petición de la Alcaldía, suspender ó destituir á los empleados ó dependientes por demasías y abusos ó mal comportamiento con el público, debidamente justificados.

G. A someter al Alcalde los reglamentos especiales ó disposiciones que adopte y tenga necesidad de hacer saber al público para la administración, recaudación y resguardo correspondientes al impuesto.

H. A cumplir exactamente lo dispuesto en el art. 99 del mencionado reglamento con los vecinos del extrarradio de esta capital que traigan al mercado que se celebra el jueves ó miércoles de cada semana para su venta artículos de la recoba, ó sea á devolverles las cantidades con que hubiesen asegurado dichos artículos si tuviesen que extraerlos por no haberlos podido vender.

29. Sin perjuicio de las responsabilidades que se pueden exigir, á tenor de lo prevenido en los capítulos 16 y 17 del reglamento de consumos, queda especialmente establecido que por las faltas menos graves en que pueda incurrir el arrendatario con respecto al presente contrato ó al público, habrá lugar á imponérsele gubernativamente multas de 25 á 50 pesetas.

Estas multas, que en modo alguno tienden á invadir facultades de la Autoridad económica, serán decretadas por la Alcaldía, oyendo al arrendatario, luego que resulten comprobadas las faltas.

30. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente ó eventual en la administración del impuesto, tanto en la oficina central, como en los felatros y demás dependencias que el arriendo tuviera establecidas; y esta intervención se practicará por el personal que la Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás.

Modelo de proposición.

(Papel sellado de clase 11.ª)

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaño, juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo que se subasta el arrendamiento á venta libre para recaudación en las zonas de casco y radio de esta capital, de los derechos de consumo, alcoholes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios; de conform-

midad con las indicadas condiciones, ofrece por el expresado arrendamiento pesetas (la que sea, en letra), por los cinco años de 1903 á 1907, ambos inclusive.

(Fecha y firma.)

Tarifas de los derechos de consumo.

		Pesetas.
Carnes...	Carnes muertas en fresco, kilogramo.....	0'20
	En cecina ó saladas, ídem.....	0'22
	Carnes muertas en fresco, ídem.....	0'22
	Saladas, ídem.....	0'32
	De cerda.....	0'22
	Aceites de todas clases, ídem.....	0'22
Líquidos.	Vinos de todas clases, 100 litros.....	17'50
	Vinagre, ídem.....	3'50
	Cerveza, sidra y chacolí, ídem.....	2'20
	Arroz, garbanzos y sus harinas, 100 kilogramos.....	2'30
Granos ..	Trigo y sus harinas, ídem.....	2'10
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, ídem.....	0'80
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, ídem.....	0'44
Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas, kilogramo.....		0'10
Jabón duro y blando, ídem.....		0'18
Carbón vegetal, 100 kilogramos.....		0'60
Idem de cok, ídem.....		0'30
Conservas de frutas, kilogramo.....		0'20
Idem de hortalizas y verduras, ídem.....		0'16
Sal común, ídem.....		0'18

2.ª

Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, una.....	0'08
Pavos, uno.....	0'80
Capones, ídem.....	0'40
Faisanes, ídem.....	1
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres y conejos, ídem.....	0'20
Aves trufadas, ídem.....	1
Conservas de las anteriores especies, kilogramo.....	0'40
Nieve, hielo natural y artificial, 100 kilogramos.....	6'48
Cera en rama ó manufacturada, ídem.....	36'80
Estaarina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada, ídem.....	32'40
Huevos, el ciento.....	0'40
Quesos, 100 kilogramos.....	8'80
Leche, ídem.....	4'80
Manteca extraída de la leche, ídem.....	8'30
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados, ídem.....	0'30
Leña, ídem.....	0'50

3.ª

Tarifa especial de los arbitrios municipales.

Aceitunas verdes para aderezar, 100 kilogramos.....	2
Frutas verdes de todas clases, melones, uvas y sandías, ídem.....	2
Higos chumbos.....	0'50
Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara, ídem.....	2'25
Higos secos, ídem.....	2
Pasas, piñón mondado, castaña pilonga y pan de higo-ídem.....	4'50
Almendras sin cáscara, kilogramo.....	0'10
Patatas y boniatos, 100 kilogramos.....	0'60
Batatas, ídem.....	1'25

NOTA. Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas á la elaboración de aceite y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar á sus dueños ó otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

OTRA. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900 y 20 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, los derechos que habrá de exigir el contratista por cada unidad de 100 litros de vinos de todas clases, serán los de 6 pesetas 43 céntimos, con lo cual obtiene una bonificación de 2 pesetas 32 céntimos por unidad, recargando á las demás especies de consumo el importe de la décima sobre los vinos. 197—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Cañete, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez del partido dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 21 de Noviembre de 1902.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—7755

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Alvarez García, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación del expediente que por falta de concentración se le sigue al cabo de este regimiento Manuel Vargas Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo de este regimiento Manuel Vargas Martínez, hijo de Manuel y de Matilde, natural de Sevilla, nació en 2 de Enero de 1878, de oficio cerrajero, de edad de veinticuatro años, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas personales son: pelo negro, cejas al

pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción fácil, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á mi disposición en el cuartel del Príncipe de Asturias; teniendo entendido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará la pena á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, pongan en práctica cuantos medios sean posibles para su busca y captura, y en caso de hallarlo sea conducido con las precauciones debidas y puesto á mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Alvarez. 6040—M

ARANJUEZ

D. Gabriel de la Puerta y Escolar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor de expediente seguido contra el soldado José Valero García, del mismo regimiento, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Valero García, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Aranjuez en el cuartel que ocupa el regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento que si no compareciese en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Valero García, natural de Benaocaz (Cádiz), hijo de Juan y de Rosa, de pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, nariz aguileña, barba nada, boca ancha, frente ídem, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Aranjuez á 24 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabriel de la Puerta. 6062—M

BADAJOS

D. Juan Barriga Elías, Teniente Coronel del regimiento Infantería de reserva de Badajoz, núm. 72, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra 140 procesados por el delito de insulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Juan Gualberto Iglesias, natural de Torremocha, provincia de Cáceres, hijo de Nicanor y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, usa bigote, señas particulares ligeramente pecoso de viruela, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado paisano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Badajoz á 19 de Noviembre de 1902.—Juan Barriga. 6065—M

BARCELONA

D. Emilio Manjón y Müller, Teniente de navío de la Armada y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de abintestato de los efectos que dejó á su fallecimiento el Comisario de Marina D. Antonio Méndez Casariego, los cuales se reseñan á continuación; por el presente edicto se cita á las personas ó persona que se crean con derecho á la sucesión intestada del finado, ó nombren quien las represente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado, sito en esta Comandancia de Marina, al objeto de hacerles entrega de dichos efectos, siempre que acrediten ser los legítimos herederos del finado ó persona que se halle debidamente autorizada para ellos.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1902.—V.º B.º Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Luis Lago, Secretario.

Efectos de referendia.

Un sombrero de castor negro, usado.
Uno ídem de paja blanca, usado.
Una gorra de militar con funda blanca y las insignias correspondientes al empleo del finado.
Un par de borceguines de color.
Unos calzoncillos de bayeta.
Un elástico de algodón.
Una camisa de color.
Un pantalón y una americana de color.
Una americana de alpaca negra.
Un elástico blanco.
Un sommier con tela metálica.
Un ídem con muelles.
Una camisa de cuerpo, negra.
Una ídem ídem, de color; todos los mencionados efectos usados. 6041—M

CÁCERES

D. Pablo de Vegas Garro, Comandante del cuarto batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón, contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Gómez García por la falta grave de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gómez García, soldado de este batallón, natural de Madroñera, provincia de Cáceres, hijo de Gervasio y de Isabel, de veintidós años de edad, soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, fren-

te pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares partida la ceja derecha y una mancha negruzca en el pómulo del mismo lado y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue por la falta grave de tercera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance en busca del referido soldado Antonio Gómez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Cáceres á 18 de Noviembre de 1902.—Pablo de Vegas.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Juan Arribas. 6066—M

ESTEPOÑA

D. Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho de un bulco con dos latas, que fué hallado en la desembocadura del río Guadiana por dos carabineros y un agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 11 de Septiembre del presente año.

Con arreglo al art. 206 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, se detalla á continuación el estado y peso de las dos latas de tabaco de contrabando, que resultó ser un peso bruto de 25 kilos, marca Indiana, mitad en buen estado y la otra en completo estado de putrefacción.

Los que se crean con derecho á las referidas latas de tabaco deberán acreditarlo en forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 207 de la instrucción antes citada, ante la Autoridad de Marina de la provincia de Málaga, y previo el pago de la tercera parte á los halladores, y de los gastos de hallazgo le será entregado la cantidad que reste previo justiprecio del objeto hallado.

Estepona 18 de Noviembre de 1902.—Luciano Madariaga y Fossi. 6044—M

GRANADA

D. Mariano Lobo Malfeito, Capitán del regimiento Cazadores de Victoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida por deserción al soldado José Cortes Garrido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cortes Garrido, soldado que es de este regimiento, natural de Granada, hijo de Antonio y Josefa, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el salón de declaraciones del cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue con motivo de haberse desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Cortes Garrido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Jerónimo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Granada á 14 de Noviembre de 1902.—Mariano Lobo. 6055—M

MADRID

D. José Serrano González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Jesús Díaz y Díaz por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jesús Díaz y Díaz, hijo de Antonio y de Matilde, natural de la Puebla de Don Adrique, de la provincia de Toledo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel del Rosario, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expresado expediente, y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado soldado, y de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Serrano. 6046—M

D. Antonio Osés Mozo, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido en averiguación de la supuesta falsificación del abonaré núm. 62, expedido por el batallón de guerrillas movilizadas de Sancti-Spiritus (isla de Cuba), á nombre de D. Pedro Castro Gordillo, por valor de 3.000 pesetas 83 centavos;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á los paisanos D. Pedro Castro Gordillo, D. José Campillo y D. Fortunato Coll, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, núm. 22, principal, con el fin de que presten declaración; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1902.—El Coronel, Juez, Antonio Osés. 6049—M

D. Antonio Osés y Mozo, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido en averiguación de la su-

puesta falsificación del abonaré núm. 247, expedido por el Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 2, de la isla de Cuba, á nombre de D. Justo Mónico Valandí, por valor de 2.860 pesos 90 centavos oro.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á los paisanos D. N. Zumeta, D. Justo Mónico Valandí, D. Fortunato Coll y D. Benigno García para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, número 22, principal, con el fin de que presten declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1902.—El Coronel, Juez instructor, Antonio Osés. 6050—M

MATARÓ

D. José Lugo García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez nombrado para instruir las diligencias de indulto con el expediente que se formó al soldado reservista Antonio Romo Planas por la falta grave de primera desertión, y que ha sido indultado por el Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército

No habiéndose presentado en el regimiento reserva de Mataró, núm. 60, antes ni después de presentar la instancia solicitando el indulto, que le ha sido concedido, y siendo desconocido el domicilio y residencia para que comparezca notificando y demás efectos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Romo Planas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Mataró, número 60, en Mataró, calle Pujol, núm. 10.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y caso de ser habido hacerle saber que de ser imposible su presentación en estas oficinas, manifieste dónde tiene su domicilio, ó calle ó juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, su pueblo natal.

Mataró 18 de Noviembre de 1902.—El Capitán, Juez instructor, José Lugo. 6048—M

MONFORTE

D. Antonio Fernández López, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 57, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera desertión, seguido contra el recluta Agustín Prieto García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, natural de Pazos, Agustín Prieto García, hijo de Juan y de Rosa, de oficio labrador, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 565 milímetros; señas: cejas y ojos castaños, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Monforte á 14 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández. 6047—M

MONFORTE

D. José Pedro Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye al recluta Manuel Alvarez Goyanes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Froilán y de Teresa, natural de San Juan de Vilatán, Ayuntamiento de Savinao, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire resuelto, algo hoyoso de viruelas y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local que ocupa la oficina de la zona militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al local que ocupa la zona militar, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 18 de Noviembre de 1902.—José Pedro. 6067—M

D. José Pedro Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye al recluta Waldo González Abalaira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel y de María Pilar, natural de Sobrado, Ayuntamiento de Puebla de Trives, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción fácil, siendo su estatura un metro 563 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el local que ocupa la oficina de la zona militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al local que ocupa la oficina de esta zona militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 19 de Noviembre de 1902.—José Pedro. 6068—M

D. José Pedro Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye al recluta Manuel González Novello.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de José y de Petra, natural de Ortelles, Ayuntamiento de Fautón, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro y 640 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local que ocupa la oficina de la zona militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al local que ocupa la oficina de esta zona militar, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 20 de Noviembre de 1902.—José Pedro. 6069—M

SAN ROQUE

D. José Méndez Tourner, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa seguida con motivo de los sucesos ocurridos en La Línea de la Concepción el 9 de Octubre de 1902.

He acordado recibir declaración á Miguel Domínguez, José Royo, Ambrosio Hernández, Eleuterio Tavera, Federico García, Manuel Garreto Aguilera, Pedro Bustos, Antonio González, Rogelio Muñiz, Antonio Muñoz, Francisco Espinosa y Luis Martín, é ignorándose sus domicilios, para que tenga lugar lo acordado se les cita por medio del presente á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á evacuar la declaración.

San Roque 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Méndez.—Por su mandato, el Secretario, José Gálvez. 6052—M

D. José Méndez Tourner, Capitán del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de los sucesos ocurridos en la Línea de la Concepción el 9 de Octubre del corriente año.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado providencia que hace precisa la comparecencia, con objeto de que puedan contestar á los cargos que en dicha causa les resultan, á los individuos Francisco González Cuesta, José Urbano, Francisco Rojas y Diego Aranda, residentes en la Línea de la Concepción, y para que pueda cumplimentarse, por la presente requisitoria los llamo, cito y emplazo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los citados individuos procedan á su detención y ordenen sean conducidos con la correspondiente custodia á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

San Roque 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, José Méndez.—Por su mandato, el Secretario, José Gálvez. 6053—M

VALENCIA

D. Ricardo Carretero Gil, primer Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para formar la correspondiente sumaria contra el soldado Antonio Jover Prats por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Jover Prats, soldado de la tercera compañía del primer batallón, natural de Cocentaina, provincia de Alicante, hijo de Ramón y Francisca, estado soltero, de diez y ocho años y cuatro meses de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color claro, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares una cicatriz en el frontal y otra en el parietal, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, de esta capital, á mi disposición, para responder á la sumaria que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera desertión, cometida el día 27 del pasado mes de Octubre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado Antonio Jover Prats, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 18 de Noviembre de 1902.—Ricardo Carretero. 6058—M

VALLADOLID

D. Adolfo Arias Rivas, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Demetrio Solanes Barruguete, hijo de Remigio y de Andrea, natural de Magar, provincia de Valencia, vecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia de ídem, soltero, de treinta y cuatro años de edad y de un metro 600 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color bueno y no tiene señas particulares, para que en el plazo preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisi-

toria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Arias. 6059—M

D. Adolfo Arias Rivas, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 31, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo y cito á Gabino Sainz Gutiérrez, hijo de Santiago y de Teresa, natural de Reinoso, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Santander, de oficio jornalero y de cuarenta y tres años de edad, de un metro 565 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabino Sainz Gutiérrez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á este Juzgado, cuartel de San Benito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Arias. 6060—M

D. Adolfo Arias Rivas, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Soler Lliso, hijo de Francisco y de María, natural de Catadau, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia de Carlet, provincia de Valencia, de oficio labrador, soltero y de diez y ocho á veintitres años de edad, de un metro 562 milímetros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y no tiene señas particulares, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Soler Lliso, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, cuartel de San Benito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Arias. 6061—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone ante este Juzgado, á fin de ofrecerle los procedimientos en la causa que se sigue por lesiones á su hijo Miguel Rodríguez García; apercibido que de no efectuarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 24 de Octubre de 1902.—José Martín Barrios.—De su orden, Eliseo González. J—7758

ALMAZÁN

D. Francisco Flórez de Quiñones, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Ramón Hernández y su hijo Antonio, alias Tirate, de oficio gitanos, sin domicilio fijo, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Soria y Burgos, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, con el fin de recibirles indagatoria y constituirlos en prisión provisional, decretada en el sumario que instruyo sobre lesiones graves causadas con arma de fuego á Valentín Jiménez Gabarri, y leves con instrumento contundente al hijo de éste, llamado Fulgencio, también de oficio gitano, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Morón, de Almazán, en la noche del 9 del corriente, los cuales, después de haber cometido el hecho, se dieron á la fuga, habiéndose adquirido noticias de que dichos sujetos se dirigieron en el día 12 del corriente de la ciudad de Soria para La Gallega, provincia de Burgos, yendo el Ramón en el coche público y el Antonio acompañado de su querida, llamada Leonor Jiménez, en una pollina blanca en la misma dirección; bajo la prevención de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Almazán á 18 de Noviembre de 1902.—Francisco Flórez.—Por su mandado, Martín Santa María. J—7759

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Bernardo Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios están á su alcance á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías que después se expresan, y que fueron hurtadas á Antonio Caballero Pérez, la noche del 18 de Octubre último, de la mina *Los Trompos*, término municipal de Mestanza, así como la perso-

na ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Noviembre de 1902. Bernardo Cos-Gayón.—Por su mandato, Indalecio Gil.

Señas de las caballertas.

Un burro rucio oscuro, con los extremos bastante recios, de más de seis cuartas de alzada, izquierdo de las manos, de seis años, con pelos largos en las orejas.

Otro burro de la misma edad y alzada, rucio claro, luce-ro, izquierdo y quebrado de patas. J—7740

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se tramita un expediente promovido por D. José y Doña María Cid y Claudio, vecinos de Carabanchel Alto, representados por el Procurador D. José García Conde, sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de su hermano de doble vínculo D. Francisco Cid Claudio, hijo legítimo de Francisco y de Juana, difuntos, natural y vecino que fué de dicho Carabanchel, de donde se ausentó en Octubre de 1899; que se nombre representante legal del mismo al primero y se le confie también la administración de sus bienes, habiendo acordado en providencia de hoy publicar el presente primer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamando por término de dos meses al ausente D. Francisco Cid, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, los cuales deducirán su reclamación justificada en este dicho Juzgado, dentro del plazo señalado.

Dado en Getafe á 21 de Noviembre de 1902.—Aquilino Muñoz.—Ante mí, Maximiano Díaz. X—2482

GUADALAJARA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido, con fecha 18 del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Lorenzo Esteban Tabarnero á nombre de D. José Ygles Canagero, contra la herencia yacente del finado Excmo. Sr. D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, renunciada por sus legítimos herederos, sobre pago de la cantidad á que ascienden, según tasación, todos los bienes embargados á instancia de Nicolás España Pajares en autos ejecutivos que éste promovió contra el referido D. José Ygles Canagero, se hace un segundo llamamiento por medio de este edicto á la parte demandada, para que comparezca en el expresado juicio dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Guadalajara á 20 de Noviembre de 1902.—Pedro S. de Baranda.—De su orden, P. Antonio Martínez. 434—P

HERVÁS

El Sr. D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha dictado providencia con esta fecha, disponiendo que por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sea citado el festigo Bautista Moreno Hernández, vecino de ésta y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que el día 15 de Diciembre venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante mencionada Audiencia, á fin de que asista á la vista en juicio oral de la causa seguida contra Benigno Rubio Neila y otro por lesiones á Felipe González; bajo apercibimiento de que si no se presenta le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en dichos periódicos oficiales, expido la presente cédula, que firmo en Hervás á 24 de Noviembre de 1902.—El actuario, Martín Díez. J—7772

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del robo de dos corderos, macho y hembra, de la propiedad de D. Toribio López, vecino de Torrejón de Velasco, verificado la noche del 4 al 5 del actual en el castillo propiedad de la Sra. Marquesa de Bárboles, en término de Seseña, con violencia y fractura del hierro de una ventana, y á cuantas personas puedan dar razón de dicho hecho y sus circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca del cordero y cordera sustraídos, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Illescas á 25 de Noviembre de 1902.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas de los corderos.

Un cordero y una cordera blancos, con pintas negras en la cabeza, conocidos con el nombre de perdigones. J—7790

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de declaración de herederos, procedente del juicio de abintestado de D. Manuel Ovana González, soltero, mayor de edad y vecino que fué del Omedal, en la parroquia de Espinardo, promovido por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en representación del acreedor D. Antonio Blanco Moro, vecino de esta villa, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Arias de Velasco.—Infiesto 20 de Octubre de 1902.—En vista del precedente dictamen, anúnciase la muerte sin testar del finado D. Manuel Ovana González á medio de edictos, que se fijarán en el pueblo de Espinardo y en

este Juzgado, é insertándose otro en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que les convenga y del derecho que tengan.

Lo acordó y firma S. S.; doy fe.—Arias de Velasco.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de D. Juan Antonio Ovana González, ausente en ignorado paradero, único hermano del D. Manuel y de los demás que se crean con derecho á esta herencia.

Dado en Infiesto á 20 de Octubre de 1902.—Sancho Arias de Velasco.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. X—2480

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada el 22 del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado á instruir expediente sobre devolución de la fianza que D. Cipriano Rico y Arias, jubilado, tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1902 = V.º B.º = Rabio. = El Secretario, Licenciado Juan García Inés. J—7795

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Bagud, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte intestada de D. José Couceiro y Graña, natural de Baloiira, provincia de Pontevedra, casado y sin hijos, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo natural de Bernarda Couceiro y de padre incógnito, el cual falleció en esta ciudad el día 3 de Febrero de este año, cuya herencia reclama su viuda Doña María del Carmen Aguilár y Gálvez, por entender no existen parientes de ningún grado, y se llama por segunda vez, no habiéndose presentado á reclamarla nadie en el primer llamamiento hecho, á los que se crean con derecho á ella, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 21 de Noviembre de 1902.—Vicente Chervás.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Eloy García. X—2483

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes pertenecientes á la fundación hecha por Doña María Vela, vecina que fué de Mozoncillo, promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Andrés Pérez Pesquera, vecino de Zarzuela del Pinar, quien se cree con preferente derecho á dichos bienes en virtud de su parentesco con la fundadora, que según el árbol genealógico presentado, es el décimotercero grado civil, por descender directamente de D. Francisco Antón García, primo carnal de la causante. Esta señora había otorgado testamento en 9 de Junio de 1609, en unión de su marido Juan Pérez el Mayor, ante el Escribano que fué de Mozoncillo D. Sebastián González, en virtud de cuya disposición testamentaria fundó en la iglesia de San Juan del expresado pueblo una capellanía colativa con cargo de tres misas cada semana para siempre jamás, sobre toda la heredad de tierras que la pertenecían en el pueblo de Escalona, estableciendo que sus patronos las arrendasen, y con su producto se diera al Capellán cien fanegas de trigo macho al año, dándole al efecto poder amplio para cobrar. Con el sobrante de las rentas fundó así bien una obra pía, con objeto de que cada año se distribuyeran treinta fanegas de trigo entre los pobres de Mozoncillo y Escalona, prefiriendo á sus parientes; disponiendo que si hubiese sobrante se empleara en casar huérfanos, dando á cada uno veinte ducados; y, por último, también aparece de la copia del testamento que existe en autos, que fué voluntad de la testadora que disfrutasen de la capellanía y de los demás beneficios de la obra pía sus parientes más cercanos, prefiriendo á los de la línea paterna y á los que de entre éstos estuvieran ordenados ó pudieseran ordenarse de Misa.

Y en providencia de 24 del actual se ha acordado hacer un segundo llamamiento por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de referencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de

treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicado en la GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 25 de Noviembre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. 435—P

TÚY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Roldán Alvarez Trigo, hijo de Martín y de María Augusta, casado, de veinticinco años de edad, pintor, natural de Oporto (Portugal) y vecino de La Guardia, ignorándose su actual paradero, cuyas señas del mismo se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra para llevar á cabo la prisión contra él decretada y proceder á la celebración del juicio oral en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 20 de Noviembre de 1902. — Benito Salgués. — El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo negros, rostro moreno, cejas negras, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color tortola, calza botas de becerro negro y usa sombrero negro hongo. J—7735

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando Vázquez Acebo, que está en rebeldía, por escándalo, ha recaído sentencia con fecha 30 de Octubre último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En el mismo día, visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Fernando Vázquez Acebo á 25 pesetas de multa, ó la prisión subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Jiménez Madrid.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á Fernando Vázquez el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, en Madrid á 22 de Noviembre de 1902. V.º B.º.—Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—7756

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Domingo Arias, mayor de edad, cochero, por lesiones á José Montejano, de diez y ocho años, soltero, cantero, ambos de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 1.º del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—7757

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Electricidad de Barcelona.

Se convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas para el día 10 del mes de Diciembre del corriente año, á las once, en el domicilio social, Diputación, 340.

Será objeto de la junta la venta de la Central eléctrica y fábrica de gas de Vich.

Se recuerda á los señores accionistas que para poder asistir tendrán que cumplir con lo que disponen los artículos 11 y 12 de los estatutos.

Barcelona 25 de Noviembre de 1902.—P. A. de C. de A., el Secretario, Manuel M.º Febrer. X—2481

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1902:

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Hum. total), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y velocidad del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem (á dentro de una esfera de cristal), Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de inspección durante el día.

Datos meteorológicos del día 28 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTOS, ESTADOS, TERMÓMETROS, EN LAS 24 HORAS, ESTADOS del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 78'65
Idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 78'65
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 35'00-84'90
Londres, á la vista, libra esterlina, 88'90.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRECIOS, PRIMERAS. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á pesetas cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, Obispo, y San Filomeno, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Las olivas.—Malas herencias.

TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Los comediantes de antaño.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Pepa la frescachona.—El chiquillo y El motete.—El tren de los maridos.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las fresas.—Las hijas políticas.—El difunto Tupinel.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—Enseñanza libre.—Lucha de clases.—La corria de toros.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los zangolotinos.—El morrongo y Cambios naturales.—Loréto y La victoria del general.—Los granujas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rocamboles.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 28 de Noviembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, GAMBIO AL CONVADO, Día 27, Día 28. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data for various banks and companies.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Descripción, Valor. Lists a summary of nominal peso transactions.